

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

18415 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 31 de mayo de 2001, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 19089, anexo, apartado VI, Ministerio de Hacienda, donde dice: «0620 Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública (Especialidad de Subinspección, Gestión y Liquidación, Gestión Recaudatoria y Gestión Aduanera)», debe decir: «0620 Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública».

18416 *ORDEN de 18 de septiembre de 2001 por la que se regulan las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.*

El Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, define, en su artículo 16, el contenido de la asistencia sanitaria que la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado facilitará a los mutualistas y a sus beneficiarios, incluyendo en el apartado c) del citado artículo, las denominadas prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, señalando, que para su definición, extensión y contenido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Régimen General de la Seguridad Social.

Dado el sistema tradicionalmente seguido por MUFACE en la dispensación de la asistencia sanitaria, que se viene efectuando a través de conciertos con Instituciones públicas y privadas, algunas de estas prestaciones complementarias se encuentran incluidas dentro del contenido de los propios conciertos.

En otros casos, determinadas prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria han sido reguladas por normas específicas, como es el caso de los tratamientos dietoterápicos complejos y las dietas enterales para patologías especiales, cuya aplicación, en MUFACE, se efectúa de acuerdo con las previsiones contenidas en la Orden de 15 de julio de 1998 del Ministerio de las Administraciones Públicas, o del establecimiento de determinadas ayudas económicas recogidas en la Orden de 3 de julio de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas.

Al tratarse de normas diferenciadas que regulan aspectos parciales de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, resulta oportuno recoger en una única disposición el contenido completo de tales prestaciones, aun cuando en la misma, y cuando así sea aconsejable, se efectúe una remisión a otras normas o instrumentos que continúan vigentes.

Por otra parte, con esta norma integradora se consigue el adecuado paralelismo y homogeneidad entre estas prestaciones y las establecidas en el Régimen General de la Seguridad Social, siguiendo con ello las recomendaciones señaladas en el citado artículo 16.c) del texto refundido indicado anteriormente.

En esta línea, la enumeración de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria con vigencia en MUFACE, sigue las pautas del Real Decreto 63/1995, de 20 de enero, sobre ordenación de prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud y en la Orden de 18 de enero de 1996 del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de la prestación ortoprotésica.

De acuerdo con lo anterior, tras efectuar una enumeración de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria que se facilitarán a las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, para aquéllas, cuyas características y requisitos de dispensación han sido ya objeto de regulación, la presente Orden se limita a reseñar la normativa aplicable, cuando la misma se mantiene en vigor, mientras que para las prestaciones restantes, además de incluir su definición, se fijan las cuantías de cada una de ellas de modo que, en unos casos, sus importes garantizan el acceso a la prestación y, en otros, representan una ayuda económica baremada.

En su virtud, y previo informe del Consejo General de MUFACE, dispongo:

Primero. *Prestaciones complementarias.*—Las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado a que se refiere el artículo 16.c) del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado y la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que vienen a suponer un elemento adicional y nece-

sario para la consecución de una asistencia sanitaria adecuada, son las siguientes:

- a) Transporte sanitario.
- b) Oxigenoterapia a domicilio.
- c) Tratamientos dietoterápicos complejos y dietas enterales.
- d) Prestaciones ortoprotésicas.
- e) Otras prestaciones sanitarias.

Segundo. *Transporte sanitario y oxigenoterapia a domicilio.*—La dispensación de las prestaciones de transporte sanitario y oxigenoterapia a domicilio, se facilitarán de acuerdo con las previsiones contenidas en los conciertos en los que MUFACE haya concertado la prestación de asistencia sanitaria.

Tercero. *Tratamientos dietoterápicos.*—Los tratamientos dietoterápicos complejos que se llevan a cabo con alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales para pacientes que padezcan determinados trastornos metabólicos congénitos, así como, los tratamientos de nutrición enteral aplicados en ciertas patologías, se dispensarán de conformidad con su normativa específica recogida en la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 15 de julio de 1998 o en la normativa que la sustituya o modifique.

Cuarto. *Prestaciones ortoprotésicas.*—1. Dentro de las prestaciones ortoprotésicas se incluyen las siguientes:

a) Prótesis quirúrgicas fijas.—Se entiende por prótesis quirúrgicas fijas aquellos productos sanitarios que precisan de una implantación interna en el paciente, a través de un determinado acto médico o quirúrgico y serán facilitadas a su cargo por las entidades con las que MUFACE concierta la prestación de asistencia sanitaria, con la excepción de los implantes osteointegrados para prótesis dentarias, que serán objeto de ayuda económica baremada por MUFACE, en los términos recogidos en el anexo II.

b) Prótesis externas.—Son prótesis externas aquellos productos sanitarios que requieren una elaboración y/o adaptación individualizada y que, dirigidas a sustituir un órgano o parte de él no precisan de implantación quirúrgica en el paciente.

c) Vehículos para inválidos.—Se consideran vehículos para inválidos, a los efectos de estas prestaciones, las sillas de ruedas, entendiéndose por tales los vehículos individuales para favorecer el traslado de personas que han perdido, total o parcialmente, la capacidad de deambulación y que sean adecuados a su grado de invalidez.

d) Ortesis.—Se entiende por ortesis aquellos productos sanitarios de uso externo no implantables que, adaptados individualmente al paciente, se destinan a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular o del esqueleto.

e) Prótesis especiales.—Se consideran prótesis especiales, a efectos de la prestación ortoprotésica, aquellas que no correspondiendo por sus características a ninguno de los apartados anteriores se encuentran incluidas en el catálogo que figura como anexo I.

2. El contenido de las prestaciones ortoprotésicas es el que figura para cada una de ellas en el catálogo que se incluye como anexo I. En el mismo figuran su denominación, su encuadramiento en los diferentes grupos y subgrupos a efectos de clasificación, el código identificativo, el importe máximo con el que se financiará su adquisición, que garantiza el acceso a la prestación, así como los plazos para su renovación, las exclusiones y limitaciones en razón de la edad de los pacientes y, en general, los requisitos para su concesión.

3. Quedan excluidos de las prestaciones ortoprotésicas, los artículos que incorporan control por micropro-

cesador, los efectos y accesorios, los artículos ortopédicos destinados a uso deportivo y los productos publicitarios.

Quinto. *Otras prestaciones sanitarias.*—Las prestaciones complementarias denominadas «otras prestaciones sanitarias» serán las que se relacionen en cada momento en los anexos II, III y IV, que darán lugar a las ayudas económicas por los importes y las condiciones establecidas en éstos.

Sexto. *Beneficiarios.*—Como parte del contenido de la asistencia sanitaria podrán ser beneficiarios de todas las prestaciones reguladas en esta Orden los titulares y demás beneficiarios de dicha asistencia.

No obstante, en el caso de las prestaciones recogidas en los anexos I y IV de esta Orden, los titulares adscritos al INSS y sus respectivos beneficiarios, podrán ser perceptores de las mismas siempre y cuando habiendo utilizado los servicios sanitarios que le corresponden las hayan solicitado y no las hayan obtenido de la Entidad Gestora de la Seguridad Social o Servicio Público de Salud competente o les hayan sido concedidas por la misma en una cuantía inferior a la establecida para la misma prestación en el respectivo anexo. En estos casos, el titular podrá solicitar a MUFACE la totalidad de la ayuda o la diferencia entre la ayuda concedida por la Entidad Gestora o Servicio Público y la financiación por MUFACE, siempre y cuando no supere el precio de la adquisición.

Séptimo. *Prescripción y dispensación.*—1. Las prescripciones de todos los productos incluidos en los anexos, deberán ser siempre llevadas a cabo por un Médico Especialista en la materia correspondiente a la patología que justifique su prescripción concertado con la Entidad Médica a la que se encuentre adscrito el titular, salvo para las prestaciones de los anexos II y III, así como para aquellos que hayan sido prescritos y adquiridos en el exterior.

2. Los productos sanitarios incluidos como prestación ortoprotésica, para poder ser suministrados y utilizados, deberán cumplir los requisitos complementarios exigidos en la legislación vigente que les resulte de aplicación.

3. Los establecimientos dispensadores de prótesis externas y ortesis deberán reunir los requisitos que en cada momento establezca la Administración Sanitaria Pública competente, a fin de que se salvaguarde una correcta elaboración y adecuación de la prestación prescrita al paciente.

4. Para los productos incluidos en las letras b), c) d) y e) del dispositivo cuarto de la presente Orden, son de aplicación los siguientes aspectos:

A) La entrega de estos productos irá acompañada del certificado de garantía y hoja informativa, con las recomendaciones precisas para la mejor conservación del mismo en condiciones de utilización normal y las advertencias para evitar su mal uso, de acuerdo con lo que establezca en cada caso la Administración Sanitaria Pública competente.

B) Cuando se trate de productos que requieran una adaptación específica al paciente:

a) Deberán ser a cargo del establecimiento cuantas rectificaciones imputables a la elaboración y adaptación sean precisas.

b) En la elaboración de los productos, el establecimiento deberá ajustarse siempre a las indicaciones consignadas por el especialista prescriptor.

c) Una vez obtenida la prestación por el usuario, el especialista prescriptor deberá comprobar que el artículo se ajusta rigurosamente a sus indicaciones y se adapta perfectamente al paciente.

Octavo. *Cuantía de la prestación.*—Si el importe de adquisición, según factura, de cualquiera de los produc-

tos que figuran en los diferentes anexos incluidos en la presente Orden, fuera inferior a las cuantías que en los mismos figuran, el importe de la prestación será igual a la cantidad realmente abonada por el titular.

Noveno. *Reparaciones.*—Quedan incluidas dentro de las prestaciones complementarias de la asistencia sanitaria, las reparaciones de los productos de los anexos I y IV, con las limitaciones que, sobre las cuantías a abonar, los plazos y su cómputo, se recogen en los mismos. En ningún caso se admitirán reparaciones de productos en período de garantía.

Décimo. *Renovaciones.*—Las renovaciones de los productos financiados por prestaciones reconocidas anteriormente se sujetarán a las normas sobre limitaciones temporales y cómputo de plazos recogidas en sus respectivos anexos.

Undécimo. *Actualizaciones de los anexos.*—La actualización, modificación y supresión, en su caso, de los anexos I a IV se efectuará por Resolución de la Dirección General de MUFACE.

Disposición transitoria única.

Las solicitudes de prestaciones complementarias con productos facturados en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Orden seguirán rigiéndose hasta la prescripción del derecho por la normativa anterior a la misma.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado primero de la Orden Ministerial de 3 de julio de 1990 del Ministerio para las Administraciones Públicas que revisa las cuantías de determinadas prestaciones económicas.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el 1 de diciembre de 2001.

Madrid, 18 de septiembre de 2001.

POSADA MORENO

ANEXO I

Catálogo General de Material Ortoprotésico

Normas de carácter general

Renovación: Existen dos tipos de renovación:

A) Renovación ordinaria. Deberá transcurrir el tiempo indicado en el Catálogo General de Material Ortoprotésico para cada artículo. Para realizar el cómputo de los plazos se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

B) Renovación extraordinaria. Para este tipo de renovación no existe limitación temporal. El motivo de esta renovación podrá ser la variación de la talla u otra condición esencial de la prótesis, siendo imprescindible la presentación de un informe de facultativo que justifique la necesidad de esta variación. Para realizar el cómputo del plazo en la renovación ordinaria posterior se tendrá en cuenta la fecha de la factura presentada para la renovación por variación.

Reparación:

En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50 por 100 de la ayuda establecida para su adquisición.

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renovación — En meses
				Pesetas	Euros	
0618			Prótesis de miembro superior:			
0618	03		Prótesis parciales de mano, incluyendo las prótesis de dedos:			
0618	03		Prótesis estética no funcional	85.000	510,86	24
0618	03	01	Prótesis funcional	95.000	570,96	24
			Prótesis de desarticulación de la muñeca:			
0618	06	00	Prótesis estética no funcional con encaje infra o supracondilar.	150.000	901,52	24
0618	06	01	Prótesis funcional con encaje infra o supracondilar	180.000	1.081,82	24
0618	06	02	Cambio de encaje	100.000	601,01	24
0618	06	03	Prótesis mioeléctrica	225.000	1.352,28	24
0618	09		Prótesis de antebrazo (por debajo del codo):			
0618	09	00	Prótesis estética no funcional	150.000	901,52	24
0618	09	01	Prótesis mecánica	165.000	991,67	24
0618	09	02	Prótesis funcional	225.000	1.352,28	24
0618	09	03	Cambio de encaje	175.000	1.051,77	24
0618	09	04	Recambio de correa	33.000	198,33	12
0618	09	05	Prótesis mioeléctrica	250.000	1.502,53	24
0618	12		Prótesis para desarticulación de codo:			
0618	12	00	Prótesis estética no funcional	210.000	1.262,13	24
0618	12	01	Prótesis con encaje laminado, resina acrílica, correa, barras, etcétera	205.000	1.232,07	24
0618	12	02	Prótesis con doble encaje laminado, resina acrílica, correa, barras, etc.	250.000	1.502,53	24
0618	12	03	Cambio de encaje	100.000	601,01	24
0618	12	04	Recambio de correa	33.000	198,33	12
0618	12	05	Prótesis mioeléctrica	350.000	2.103,54	36

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0618	15		Prótesis de brazo (por encima del codo):			
0618	15	00	Prótesis estética no funcional	210.000	1.262,13	24
0618	15	01	Prótesis estética funcional con doble encaje laminado en resina acrílica, sistema modular con funda estética y correa de suspensión	268.000	1.610,71	24
0618	15	02	Prótesis funcional con doble encaje laminado en resina acrílica y correa de suspensión	205.000	1.232,07	24
0618	15	03	Cambio de encaje	150.000	901,52	24
0618	15	04	Recambio de correa de suspensión	33.000	198,33	12
0618	15	05	Recambio de funda estética	35.000	210,35	12
0618	15	06	Prótesis mioeléctrica	317.000	1.905,21	36
0618	18		Prótesis para desarticulación de hombro:			
0618	18	00	Prótesis estética no funcional	240.000	1.442,43	24
0618	18	01	Prótesis estética funcional con doble encaje laminado en resina acrílica, sistema modular con funda estética, media y correa de suspensión	280.000	1.682,83	24
0618	18	02	Prótesis funcional con articulación pasiva y correa de suspensión	218.000	1.310,21	24
0618	18	03	Cambio de encaje	150.000	901,52	24
0618	18	04	Recambio de correa de suspensión	33.000	198,33	12
0618	18	05	Recambio de funda estética	35.000	210,35	12
0618	18	06	Prótesis mioeléctrica	300.000	1.803,04	24
0618	21		Prótesis para amputados en el cuarto superior (interescapulotorácica):			
0618	21	00	Prótesis estética no funcional	225.000	1.352,28	24
0618	21	01	Prótesis estética funcional con doble encaje laminado en resina acrílica, sistema modular con funda estética, media y correa de suspensión	320.000	1.923,24	24
0618	21	02	Prótesis funcional con doble encaje laminado en resina acrílica, sistema de suspensión y reconstrucción de morfología del hombro	245.000	1.472,48	24
0618	21	03	Cambio de encaje	150.000	901,52	24
0618	21	04	Prótesis mioeléctrica	325.000	1.953,29	24
0618	24		Prótesis de mano:			
0618	24	00	Mano funcional de un tiro (dorsal o palmar). Mano activa de apertura bidigital	65.000	390,66	24
0618	24	01	Mano funcional de dos tiros (dorsal o palmar). Mano activa de apertura bidigital	115.000	691,16	24
0618	24	02	Mano funcional de pinza tridigital	70.000	420,71	24
0618	24	03	Manopla/guante estético	25.000	150,25	12
0618	24	04	Mano eléctrica	500.000	3.005,06	36
0618	27		Pinzas y útiles funcionales:			
0618	27	00	Pinza gancho estándar adulto	100.000	601,01	24
0618	27	01	Pinza gancho niño	60.000	360,61	12
0618	27	02	Pinza gancho de acero, de trabajo	150.000	901,52	24
0618	27	03	Pinza eléctrica	600.000	3.606,07	36
0618	30		Articulaciones de muñeca:			
0618	30	00	Muñeca redonda	13.000	78,13	12
0618	30	01	Muñeca oval	35.000	210,35	12
0618	30	02	Muñeca con flexión palmar	38.000	228,38	12
0618	30	03	Muñeca con función continua	15.000	90,15	12
0618	30	04	Muñeca mecánica con doce posiciones	66.000	396,67	12
0618	30	05	Muñeca bayoneta y fijación múltiple, cambio o similar	80.000	480,81	12
0618	30	06	Muñeca de desarticulación	30.000	180,30	12
0618	30	07	Muñeca esférica	35.000	210,35	12
0618	30	08	Muñeca para mano estética	6.000	36,06	12
0618	30	09	Muñeca con semiesfera	31.000	186,31	12
0618	30	10	Muñeca para pronosupinación pasiva de desarticulación de muñeca	68.000	408,69	12
0618	30	11	Muñeca para pronosupinación activa	67.000	402,68	12
0618	30	12	Muñeca para pronosupinación pasiva	43.000	258,44	12
0618	30	13	Muñeca para pronosupinación eléctrica (incluido el coste de accionamiento elegido)	250.000	1.502,53	36

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0618	33		Articulaciones de codo:			
0618	33	00	Codo Blaser, Hosmes, USMC o similar	130.000	781,32	24
0618	33	01	Codo con bloqueo rotación pasiva	50.000	300,51	24
0618	33	02	Codo libre rotación pasiva	47.000	282,48	24
0618	33	03	Dispositivo elevación de antebrazo protésico	30.000	180,30	12
0618	33	04	Codo para prótesis de desarticulación de codo	100.000	601,01	24
0618	33	05	Codo con bloqueo y dispositivo de elevación de antebrazo pro- tésico	144.000	865,46	24
0618	33	06	Barras flexibles para articulación de codo	9.000	54,09	12
0618	33	07	Barras policéntricas, de acero inoxidable	23.000	138,23	12
0618	33	08	Barras con bloqueo	70.000	420,71	24
0618	33	09	Barras con bloqueo automático	43.000	258,44	24
0618	33	10	Barras con bloqueo y elevación asistida	144.000	865,46	24
0618	33	11	Codo eléctrico	900.000	5.409,11	36
0618	36		Articulaciones de hombro:			
0618	36	00	Hombro pasivo de flexo-extensión multiposicional	30.000	180,30	12
0618	33	01	Hombro pasivo de flexo-extensión y abducción/adducción	50.000	300,51	12
0624			Prótesis de miembro inferior:			
0624	03		Prótesis parcial de pie, incluyendo prótesis de dedos:			
0624	03	00	Prótesis completa para amputación de dedo/s	25.000	150,25	12
0624	03	01	Prótesis completa para amputación transmetatarsiana (de Lis- franc)	65.000	390,66	12
0624	03	02	Prótesis completa para amputación parcial de pie (de Cho- part)	132.000	793,34	24
0624	06		Prótesis de desarticulación de tobillo:			
0624	06	00	Prótesis completa de desarticulación de tobillo (Syme o Piro- goff). Incluido pie especial	190.000	1.141,92	24
0624	09		Prótesis transtibial (debajo de la rodilla):			
0624	09	00	Prótesis completa para amputación tibial con estructura lami- nada en resina acrílica	250.000	1.502,53	24
0624	09	01	Prótesis completa para amputación tibial con estructura modu- lar normal o de titanio, funda estética y media	280.000	1.682,83	24
0624	09	02	Prótesis completa para amputación tibial con cierre lanzadera, encaje de silicona sistema iceross o similar, pie dinámico y funda estética	350.000	2.103,54	12
0624	09	03	Cambio de encaje para prótesis de amputación tibial	150.000	901,52	12
0624	09	04	Adaptación de funda estética a prótesis tibial modular	45.000	270,46	24
0624	12		Prótesis de desarticulación de rodilla:			
0624	12	00	Prótesis para desarticulación de rodilla, pantorrilla y encaje lami- nado en resina acrílica, más pie y articulación de rodilla	250.000	1.502,53	24
0624	12	01	Prótesis para desarticulación de rodilla, estructura modular nor- mal o de titanio, funda estética y media, más pie y articulación de rodilla	300.000	1.803,04	24
0624	12	02	Cambio de encaje para prótesis de desarticulación de rodilla	150.000	901,52	12
0624	12	03	Adaptación de funda estética a prótesis modular	60.000	360,61	12
0624	15		Prótesis transfemoral (encima de la rodilla):			
0624	15	00	Prótesis completa para amputación femoral, estructura laminada, sistema de suspensión a elección, más pie y rodilla	350.000	2.103,54	24
0624	15	01	Prótesis completa para amputación femoral, estructura modular normal o de titanio, funda estética y media, sistema de sus- pensión a elección, más pie y rodilla	400.000	2.404,05	24
0624	15	02	Cambio de encaje para prótesis de amputación femoral	200.000	1.202,02	12
0624	15	03	Adaptación de funda estética a prótesis modular	60.000	360,61	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0624	18		Prótesis desarticulación de cadera:			
0624	18	00	Prótesis completa para desarticulación de cadera/hemipelvectomía, estructura y cesta pélvica laminada en resina acrílica, con o sin funda estética y media	450.000	2.704,55	24
0624	18	01	Prótesis completa para desarticulación de cadera/hemipelvectomía, estructura modular normal o de titanio, con cesta pélvica laminada en resina acrílica, funda estética y media	500.000	3.005,06	24
0624	18	02	Cambio de cesta pélvica para prótesis de desarticulación de cadera/hemipelvectomía	200.000	1.202,02	12
0624	18	03	Adaptación de funda estética a prótesis de desarticulación de cadera/hemipelvectomía	60.000	360,61	12
0624	27		Pie protésico:			
0624	27	00	Recambio de pie dinámico, articulado, especial para Syme, Sach, etc.	50.000	300,51	24
0624	27	01	Recambio de pie Haberman, Flexfoot, almacenador de energía	200.000	1.202,02	36
0624	33		Articulaciones de rodilla:			
0624	33	00	Articulaciones de rodilla mecánicas:			
0624	33	001	Barras laterales de rodilla	45.000	270,46	12
0624	33	002	Rodilla modular normal o titanio para desarticulación de rodilla	250.000	1.502,53	24
0624	33	003	Rodilla hidráulica para desarticulación de rodilla	350.000	2.103,54	36
0624	33		Articulaciones de rodilla:			
0624	33	01	Rodillas para prótesis femorales:			
0624	33	011	De estructura laminada	75.000	450,76	24
0624	33	012	De estructura modular normal	80.000	480,81	24
0624	33	013	De estructura modular titanio	130.000	781,32	24
0624	33	014	De estructura modular niños	150.000	901,52	12
0624	33	015	De estructura modular hidráulica	300.000	1.803,04	24
0624	36		Articulaciones de cadera:			
0624	36	00	Para prótesis laminada en resina acrílica	40.000	240,40	24
0624	36	01	Para prótesis modular normal o de titanio	95.000	570,96	24
0624	36	02	Para prótesis modular normal, de niño	150.000	901,52	12
0624	39		Encajes tibiales:			
0624	39	00	Encaje interior tibial blando	80.000	480,81	12
0624	39	01	Corselete femoral con o sin apoyo isquiático	80.000	480,81	12
0624	42		Encajes femorales:			
0624	42	00	Cuadrangular o similar	150.000	901,52	12
0624	42	01	De madera, escayola, polipropileno, etc.	90.000	540,91	12
0624	42	02	De Cat-Cam	235.000	1.412,38	12
0624	42	03	Forrado interior de encaje femoral en cuero o termoplástico blando	60.000	360,61	12
0624	42	04	Forrado interior de encaje femoral en silicona o procontact	150.000	901,52	12
0624	45		Otros accesorios:			
0624	45	00	Válvula de succión	15.000	90,15	12
0624	45	01	Cinturón pélvico	50.000	300,51	12
0624	45	02	Bandolera por encima de hombro	8.000	48,08	12
0624	45	03	Arnés con tirantes, cinturón y anclaje a prótesis	35.000	210,35	12
0624	45	04	Cinturón de noepreno con tejido elástico	28.000	168,28	12
0624	45	05	Cinturón silésiano	20.000	120,20	12
0624	45	06	Dispositivo de amortiguación de fuerzas de rotación para prótesis modular	75.000	450,76	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0624	48		Prótesis temporales para movilización precoz de los amputados de miembros inferiores:			
0624	48	00	Prótesis para amputación de Syme provisional inmediata	100.000	601,01	Único
0624	48	01	Prótesis para amputación tibial provisional	130.000	781,32	Único
0624	48	02	Prótesis para desarticulación de rodilla provisional inmediata	130.000	781,32	Único
0624	48	03	Prótesis para amputación femoral provisional inmediata	135.000	811,37	Único
0624	48	04	Prótesis para desarticulación de cadera provisional inmediata	170.000	1.021,72	Único
0690			Ortoprótisis para agenesias:			
0690	00		Ortoprótisis para agenesias:			
0690	00	00	Ortoprótisis para agenesias o malformaciones congénitas	s/presupuesto	s/presupuesto	12
1221			Sillas de ruedas:			
1221	00		Sillas de ruedas manuales:			
1221	00	00	Autopropulsable (la propulsión la realiza el propio individuo que impulsa la silla a través de dos aros situados en las ruedas traseras:			
1221	00	001	Rígida (de chasis no plegable)	60.000	360,61	24
1221	00	002	Plegable	75.000	450,76	24
1221	00	003	Silla ligera de aluminio y/o fibra de carbono y/o titanio	200.000	1.202,02	24
1221	00	01	No autopropulsable (el impulso lo realiza un asistente):			
1221	00	011	Rígida (de chasis no plegable)	60.000	360,61	24
1221	00	012	Plegable	75.000	450,76	24
1221	00	013	Silla ligera de aluminio y/o fibra de carbono y/o titanio	200.000	1.202,02	24
1221	00	02	No autopropulsable para alteraciones funcionales infantiles:			
1221	00	021	Plegable en forma de «paraguas» o tipo nido (pequeña, mediana y grande)	150.000	901,52	18
1221	00	022	Rígida o plegable previa separación del bloque asiento-respaldo	300.000	1.803,04	18
1221	27		Sillas de ruedas eléctricas:			
1221	27	00	Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica (pequeña, mediana y grande)	600.000	3.606,07	36
1224			Accesorios para sillas de ruedas-adaptaciones:			
1224	00		Ruedas delanteras o pequeñas (unidad)	5.000	30,05	12
1224	01		Ruedas traseras grandes (unidad)	15.000	90,15	12
1224	02		Frenos (unidad)	3.000	18,03	12
1224	03		Asiento evacuatorio c/cuña	15.000	90,15	12
1224	04		Asiento especial para afectados de parálisis cerebral infantil y otros	200.000	1.202,02	12
1224	05		Apoyos posturales (cinturón pélvico, pectoral, abdominal, anclajes, chaleco, cinchas, tacos y cuñas, etc.) (unidad)	20.000	120,20	12
1224	06		Reposabrazos (unidad)	20.000	120,20	12
1224	07		Reposacabezas (unidad)	30.000	180,30	12
1224	08		Reposapiés (par)	22.000	132,22	12
1224	09		Respaldo:			
1224	09	00	Respaldo estándar (flexible o rígido)	15.000	90,15	12
1224	09	01	Respaldo modular o a medida	60.000	360,61	12
1224	09	02	Respaldo posicionamiento tipo Jay o similar	200.000	1.202,02	12
1224	10		Bandeja/mesa desmontable especial	30.000	180,30	12
1224	11		Baterías y cargadores para sillas de ruedas eléctricas (par)	50.000	300,51	12
1224	12		Doble aro para afectados de hemiplejía (unidad)	35.000	210,35	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0603			Órtesis de columna vertebral:			
0603	06		Órtesis lumbo-sacras:			
0603	06	00	Órtesis lumbo-sacra semirrígida:			
0603	06	001	Estándar	22.000	132,22	24
0603	06	002	A medida	35.000	210,35	24
0603	06	01	Órtesis lumbo-sacra rígida:			
0603	06	011	En termoplástico (a medida o estándar)	80.000	480,81	24
0603	06	012	Tipo Knight	40.000	240,40	24
0603	06	013	Tipo Williams	60.000	360,61	24
0603	09		Órtesis dorso-lumbo sacras (dorso-lumbares) :			
0603	09	00	Órtesis dorso-lumbares semirrígida:			
0603	09	001	Estándar	25.000	150,25	12
0603	09	002	A medida (tipo Taylor o similar)	40.000	240,40	12
0603	09	003	Para Pectus Carinatum o tórax en quilla	37.000	222,37	12
0603	09	01	Órtesis dorso-lumbares rígidas:			
0603	09	011	Para inmovilización	100.000	601,01	12
0603	09	012	Para cifolordosis (tipo Bostón, Michel Alegre, Nuremberg o simi- lar)	135.000	811,37	12
0603	09	013	Para escoliosis:			
0603	09	0131	Corsé de Stagnara, Lyones o Berkoisse	145.000	871,47	12
0603	09	0132	Corsé de Michel, Málaga, Narros, L.S.O.	140.000	841,42	12
0603	09	0133	Corsé de Cheneau	135.000	811,37	12
0603	09	0134	Corsé de Bostón	130.000	781,32	12
0603	09	0135	Órtesis de uso nocturno (tipo Charleston o similar)	105.000	631,06	12
0603	09	0136	Órtesis para tratamiento de la escoliosis del lactante (tipo Kalla- bis o similar)	50.000	300,51	12
0603	09	02	Órtesis de hiperextensión:			
0603	09	021	Estándar o a medida (tipo Jewett)	40.000	240,40	12
0603	09	03	Lechos posturales:			
0603	09	031	Para escoliosis del lactante (tipo Dennis-Brown)	68.000	408,69	12
0603	09	032	En termoplástico (a medida o estándar)	68.000	408,69	12
0603	09	04	Placa descifosante	33.000	198,33	12
0603	12		Órtesis cervicales:			
0603	12	00	Órtesis cervical (tipo Philadelphia)	15.000	90,15	12
0603	12	01	Colarines:			
0603	12	011	Collarín blando	3.000	18,03	12
0603	12	012	Collarín semirrígido	10.000	60,10	12
0603	15		Órtesis cérvico-torácicas:			
0603	15	00	Órtesis cérvico-torácica corta:			
0603	15	001	Órtesis cervical tipo Somi	25.000	150,25	12
0603	15	01	Órtesis cérvico-torácica larga:			
0603	15	011	Minerva larga sobre molde de escayola	70.000	420,71	12
0603	15	012	Minerva larga prefabricada	65.000	390,66	12
0603	15	02	Chaleco para halo	40.000	240,40	12
0603	18		Órtesis cérvico-dorso-lumbo-sacras:			
0603	18	00	Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en cuero	110.000	661,11	12
0603	18	01	Corsé de Milwaukee con cesta pélvica en termoplástico	100.000	601,01	12
0603	18	02	Supraestructura de corsé de Milwaukee adaptada a corsé	30.000	180,30	12
0603	18	03	Sistema de tracción vertebral nocturna y autoelongación de cottrell	60.000	360,61	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0603	18	04	Recambios:			
0603	18	0401	Cambio cesta pélvica en cuero	70.000	420,71	12
0603	18	0402	Cambio cesta pélvica en termoplástico	55.000	330,56	12
0603	18	0403	Tirante	1.000	6,01	6
0603	18	0404	Muletilla	5.000	30,05	6
0603	18	0405	Hombreira	5.000	30,05	6
0603	18	0406	Cambio de placa	5.000	30,05	6
0603	18	0407	Cambio de apoyo	5.000	30,05	6
0603	18	0408	Anillo cervical completo	19.000	114,19	6
0603	18	0409	Prolongación glótica de plástico para corsé de Milwaukee	3.000	18,03	6
0603	18	0410	Almahodilla occipitales para corsé de Milwaukee	9.000	54,09	6
0603	18	0411	Guarnecido de barras posteriores y anteriores para corsé de Milwaukee	25.000	150,25	6
0603	18	0412	Collarete cervical de Milwaukee para adaptar a yeso	36.000	216,36	6
0606			Órtesis de miembro superior:			
0606	03		Órtesis de dedo:			
0606	03	00	Férula activa de dedos:			
0606	03	001	Férula activa para mantener en extensión o flexión una o varias articulaciones de un dedo	10.000	60,10	12
0606	03	002	Férula activa para la extensión o flexión de las interfalángicas de varios dedos	17.000	102,17	12
0606	03	003	Férula activa para mantener el dedo pulgar en oposición o abducción	20.000	120,20	12
0606	03	01	Férula pasiva de dedos:			
0606	03	011	Férula pasiva para mantener las articulaciones de uno o varios dedos en una posición determinada	13.000	78,13	12
0606	03	012	Férula pasiva tipo dedal para mantener la falange distal de un dedo en extensión	6.000	36,06	12
0606	03	013	Férula pasiva para mantener el dedo pulgar en oposición o abducción	15.000	90,15	12
0606	06		Órtesis de mano:			
0606	06	00	Férula activa de mano:			
0606	06	001	Férula activa para la extensión o flexión de las articulaciones metacarpofalángicas	20.000	120,20	12
0606	06	002	Férula activa para la extensión o flexión de las articulaciones metacarpofalángicas con aditamento de pulgar o dedos	27.000	162,27	12
0606	06	01	Férula pasiva de mano:			
0606	06	011	Férula pasiva para mantener las articulaciones metacarpofalángicas en una posición determinada	20.000	120,20	12
0606	06	012	Férula pasiva para mantener la mano en una posición determinada	27.000	162,27	12
0606	12		Órtesis de muñeca y mano:			
0606	12	00	Férula de muñeca:			
0606	12	001	Elaborada o modular	20.000	120,20	12
0606	12	002	A medida o con molde	40.000	240,40	12
0606	12	01	Férula de muñeca y mano:			
0606	12	011	Elaborada o modular	25.000	150,25	12
0606	12	012	A medida o con molde	45.000	270,46	12
0606	13		Órtesis de muñeca, mano y dedos:			
0606	13	00	Férula de mano activa:			
0606	13	001	Órtesis estabilizadora de muñeca en una posición determinada con mecanismo para flexión metacarpofalángica y extensión de interfalángicas. Semielaborada	28.000	168,28	12
0606	13	002	Órtesis estabilizadora de muñeca en una posición determinada con mecanismo para flexión metacarpofalángica y extensión de interfalángicas. Modular o a medida	55.000	330,56	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0606	13	01	Férula de muñeca y mano:			
0606	13	011	Órtesis dinámica para dorsiflexión de muñeca y flexión o extensión de metacarpofalángicas. A medida	35.000	210,35	12
0606	13	012	Órtesis dinámica para dorsiflexión de muñeca con flexión metacarpofalángicas y extensión interfalángica. Semielaborada	25.000	150,25	12
0606	13	013	Órtesis dinámica para dorsiflexión de muñeca con flexión metacarpofalángicas y extensión interfalángica. Modular o a medida	65.000	390,66	12
0606	13	02	Férula de muñeca y mano con aditamento de pulgar:			
0606	13	021	Órtesis dinámica para dorsiflexión de muñeca y extensión metacarpofalángica, con o sin dispositivo dinámico para el dedo pulgar	65.000	390,66	12
0606	13	022	Órtesis dinámica para flexión metacarpofalángicas, flexión de interfalángicas y abducción del pulgar. Semielaborada	28.000	168,28	12
0606	13	023	Órtesis dinámica para flexión metacarpofalángicas, flexión de interfalángicas y abducción del pulgar. Modular o a medida	65.000	390,66	12
0606	13	024	Órtesis dinámica para flexión dorsal gradual de muñeca, con articulación dentada o similar, aditamentos para la flexión/extensión de las articulaciones metacarpofalángicas, con/sin abductor del pulgar	90.000	540,91	12
0606	13	03	Férula activa de pinza trigital (Órtesis múltiple articulada de antebrazo hasta dedos, para efectuar pinza trigital aprovechando la dorsiflexión de la muñeca)	120.000	721,21	12
0606	15		Órtesis de codo:			
0606	15	00	Órtesis activa para la flexión o extensión del codo mediante articulación y sistema dinámico a elección	40.000	240,40	12
0606	15	01	Órtesis activa para la flexión o extensión progresiva del codo mediante articulación y sistema de control a elección	65.000	390,66	12
0606	15	02	Férula pasiva de codo para mantener la articulación del codo en una posición determinada	35.000	210,35	12
0606	24		Órtesis de codo y hombro:			
0606	24	00	Férula activa para tratamiento de fracturas de húmero, con articulación de codo a elección	35.000	210,35	12
0606	24	01	Órtesis pasiva para inmovilización ósea	35.000	210,35	12
0606	24	02	Órtesis pasiva, con articulación de codo para inmovilización ósea ..	45.000	270,46	12
0606	27		Órtesis de hombro, codo y muñeca:			
0606	27	00	Férula activa multiarticulada para control de las articulaciones de hombro, codo y muñeca	90.000	540,91	12
0606	27	01	Órtesis pasiva para mantener las articulaciones escapulo-humeral, codo y muñeca en una posición determinada	30.000	180,30	12
0606	27	02	Órtesis pasiva para parálisis del plexo branquial obstétrica/infantil/adulto	30.000	180,30	12
0606	27	03	Férula aeroplano para mantener la articulación del hombro, codo y mano en una posición determinada, con posibilidad de modificar las posiciones mediante múltiples articulaciones	90.000	540,91	12
0606	36		Articulaciones de codo:			
0606	36	00	Articulaciones de codo	15.000	90,15	12
0612			Órtesis de miembro inferior:			
0612	06		Órtesis de pie y tobillo (tibiales):			
0612	06	00	Órtesis de pie:			
0612	06	0001	Férula posterior bivalva para mantener el pie en una posición determinada, desde los dedos hasta el tercio proximal de tibia	38.000	228,38	12
0612	06	0002	Férula de Dennis Brown. Férula combinada para el tratamiento de pies y cadera. Realiza la rotación y abducción de los miembros inferiores, compuesta de botines o calzado unidos mediante barra regulable y articulada. Para menos de un año	20.000	120,20	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0612	06	0003	Férula de Saint-Germain. Órtesis pasiva para la corrección de la supinación del pie compuesta de plantilla y varilla lateral maleable	15.000	90,15	12
0612	06	0004	Botín de Bebox. Botín multiarticulado para las deformidades congénitas del pie (metatarsovaroadductus, pie supinado, pie cavo congénito, etc.)	15.000	90,15	6
0612	06	0005	Órtesis tibial dinámica anti-equina, a medida, con elementos de anclaje (rancho de los amigos, calcetín antiequino, «con tirantes», etc...)	35.000	210,35	12
0612	06	0006	Órtesis tibial dinámica antiequina, semielaborada, con elementos de anclaje (rancho de los amigos, codevilla...)	25.000	150,25	12
0612	06	0007	Botín de cuero moldeado con articulación de tobillo	35.000	210,35	12
0612	06	0008	Órtesis correctora para pie adductus con articulación intermedia graduable y antepie moldeado	20.000	120,20	12
0612	06	0009	Órtesis correctora para pie adductus con articulación intermedia graduable y antepie moldeado con fijación de muslo	50.000	300,51	12
0612	06	0010	Órtesis correctora para pie adductus articulada en medio pie	17.000	102,17	12
0612	06	0011	Férula de Larsen para pie zambo	50.000	300,51	12
0612	06	0012	Férula de Copenhague multiarticulada para pie zambo	55.000	330,56	12
0612	06	01	Órtesis de tobillo:			
0612	06	011	Órtesis pasiva de tobillo para inmovilización de la articulación tibiotarsiana	17.000	102,17	12
0612	06	012	Órtesis funcional P.T.B. con articulación de tobillo a elección	45.000	270,46	12
0612	06	013	Órtesis Cam-Walker para tratamiento de fracturas de tobillo	50.000	300,51	12
0612	06	014	Muelle/resorte antiequino (Allgoeber) para órtesis P.T.B.	9.000	54,09	6
0612	06	02	Órtesis de pierna:			
0612	06	021	Órtesis desrotadora de tibia pasiva	18.000	108,18	12
0612	06	022	Órtesis monotutor tibial, más elementos de anclaje con articulación de tobillo a elección	25.000	150,25	12
0612	06	023	Órtesis bitutor tibial, más elementos de anclaje con/sin articulación de tobillo	30.000	180,30	12
0612	06	024	Férula para corrección de tibias varas con barra interna y apoyo condilar unida a botín	45.000	270,46	12
0612	06	025	Órtesis tibial de descarga para fractura de calcáneo tipo P.T.B. Cierre posterior anclado a zapato por medio de estribo en acero	70.000	420,71	12
0612	09		Órtesis de rodilla:			
0612	09	00	Férula correctora de deformidad de la rodilla, unilateral (valgo, varo, genurecurvatum...)	35.000	210,35	12
0612	09	01	Férula correctora de deformidades de rodilla, bilateral (valgo, varo, genurecurvatum...)	50.000	300,51	12
0612	09	02	Órtesis en tejido elástico, termoplástico o similar, con barras o flejes laterales y cierre anterior	15.000	90,15	12
0612	09	03	Órtesis para el control de la inestabilidad medio lateral y/o antero-posterior con control de la flexo-extensión	85.000	510,86	12
0612	09	04	Órtesis postquirúrgica con barras o flejes laterales y control de flexo-extensión	35.000	210,35	12
0612	09	05	Órtesis para la flexión o extensión de rodilla con barra lateral o medial sujeta a muslo y pierna y un dispositivo de tracción dinámica. Articulación de rodilla libre	50.000	300,51	12
0612	12		Órtesis de rodilla, tobillo y pie (femorales):			
0612	12	00	Órtesis bitutor femoral metálica con articulaciones necesarias a elección	115.000	691,16	12
0612	12	01	Órtesis bitutor femoral metálica con botín de cuero y cazoleta metálica, con elementos de anclaje y/o articulaciones necesarias a elección	165.000	991,67	12
0612	12	02	Órtesis Q.T.B. en termoplástico (órtesis de muslo)	75.000	450,76	12
0612	12	03	Férula en Cola de Sirena (corrección de tibia varo o genuvalgo) ...	40.000	240,40	12
0612	12	04	Férula/polaina de pie a muslo en termoplástico o similar	50.000	300,51	12
0612	12	05	Férula femoral, con o sin articulación de tobillo y articulación de rodilla, con dispositivo de tracción dinámica	50.000	300,51	12
0612	12	06	Férula/muslera conformada en termosplástico	30.000	180,30	12

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0612	12	07	Férula genu-valgo o varo. Férula correctora con barra externa o interna unida a bota/botín, aro de muslo y galápago elástico para corrección dinámica	40.000	240,40	12
0612	12	08	Férula de genu-valgo en «A»	20.000	120,20	12
0612	12	09	Férula de genu-valgo con dispositivo distractor	55.000	330,56	12
0612	12	10	Férula de genu-valgo o varo con semibotines regulables en rotación y abducción	45.000	270,46	12
0612	15		Órtesis de cadera, incluyendo órtesis de abducción:			
0612	15	00	Férula para luxación congénita de cadera para mantener la cadera en abducción y rotación externa (tipo Frejka, Mignon, Von Rosen, Aberdeen, Correctio, Ponsetti...)	15.000	90,15	12
0612	15	01	Férula para luxación congénita de cadera para mantener la cadera en abducción y rotación externa (tipo Paulier, González Ferre, Hoffman...)	30.000	180,30	12
0612	15	02	Órtesis para Phertes Bilateral (tipo Toronto o similar)	130.000	781,32	12
0612	15	03	Órtesis de Atlanta (Bilateral) para mantener la cadera en abducción	60.000	360,61	12
0612	15	04	Férula en Mc Kibbin o similar para mantener la cadera en abducción y rotación interna	60.000	360,61	12
0612	15	05	Calzón para inmovilización de cadera en termoplástico con cesta pélvica y prolongación hasta tercio inferior de muslo	70.000	420,71	12
0612	18		Órtesis de cadera, rodilla, tobillo y pie:			
0612	18	00	Órtesis Bitutor femoral con apoyo isquiático metálico	80.000	480,81	12
0612	18	01	Órtesis Bitutor femoral con apoyo isquiático cuadrangular	100.000	601,01	12
0612	18	02	Órtesis femoral de abducción en acero de Tchadjian (unilateral) ...	130.000	781,32	12
0612	18	03	Órtesis de Thomas. Ortesis para la descarga de cadera con apoyo isquiático	80.000	480,81	12
0612	18	04	Órtesis de Twister para adaptar a órtesis tibial o a calzado	35.000	210,35	12
0612	18	05	Dispositivo estabilizador y reciprocador adaptado a órtesis de marcha bilateral (Walkabout)	500.000	3.005,06	12
0612	18	06	Cinturón pélvico	10.000	60,10	6
0612	18	07	Tirantes glúteos (par)	7.000	42,07	6
0612	21		Articulaciones de tobillo:			
0612	21	00	Normal (niño o adulto) con control de movimiento mediante topes	17.000	102,17	6
0612	21	01	De Klenzak. Control antiequino	20.000	120,20	12
0612	21	02	Desmontables	15.000	90,15	12
0612	21	03	Telescópica para parapléjicos	30.000	180,30	12
0612	21	04	Estribo de descarga y alza contralateral	15.000	90,15	12
0612	24		Articulaciones de rodilla:			
0612	24	00	De eje simple con/sin control gradual de flexoextensión	20.000	120,20	12
0612	24	01	De eje desplazado con/sin impulsor externo	25.000	150,25	12
0612	24	02	De cierre de anillas, suizo, suizo oculto... etc.	35.000	210,35	12
0612	24	03	Articulación de rodilla para brazos conformados	35.000	210,35	12
0612	27		Articulaciones de cadera:			
0612	27	00	Articulación de cadera libre, en acero	7.000	42,07	12
0612	27	01	Articulación de cadera libre, en acero, con movimiento de abducción	25.000	150,25	12
0612	27	02	Articulación de cadera libre de polipropileno	20.000	120,20	12
0612	27	03	Articulación de cadera con cierre de anillas	15.000	90,15	12
0612	27	04	Articulación de cadera con cierre de anillas y movimiento de abducción	25.000	150,25	12
0612	27	05	Articulación de cadera con cierre suizo	30.000	180,30	12
0612	27	06	Articulación de cadera policéntrica con cierre desmontable	60.000	360,61	12
0633			Calzados ortopédicos:			
0633	90		Calzados ortopédicos para grandes deformidades:			
0633	90	00	Calzados ortopédicos para grandes deformidades (par). (Piés zambos estructurados, equinos importantes y otras deformidades que impidan la adaptación del calzado convención o de plastozote)	60.000	360,61	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0633	90	01	Calzado ortopédico de plastozote o similar (par). (Para piés artríticos, diabéticos, neuropáticos, postquirúrgicos y deformidades menores)	18.000	108,18	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses
0633	90	02	Botas ortopédicas tipo boxer adaptadas a órtesis de marcha (bitutor...) (par)	20.000	120,20	<14 años, 6 meses >14 años, 12 meses
0633	90	03	Calzado postcirugía de antepié (unidad)	15.000	90,15	6
			<i>Prótesis especiales</i>			
0630			Prótesis especiales distintas de las de miembros:			
0630			Prótesis distintas de las de miembros:			
0630	18		Prótesis de mama:			
0630	18	00	Prótesis de mama exógena (externa) de silicona	25.000	150,25	12
0630	30		Prótesis de restauración de cara (para traumatismo, enfermedad o malformación congénita):			
0630	30	00	Prótesis de restauración de cara, incluyendo la de nariz y/o pabellones auditivos y/o globos oculares	s/presupuesto	s/presupuesto	36 <14 años, 6 meses
0630	33		Prótesis palatina (para malformaciones congénitas, traumatismos y procesos oncológicos del paladar):			
0630	33	00	Prótesis palatinas	70.000	420,71	36 <14 años, 6 meses
1203			Prótesis especiales (ayudas de marcha):			
1203			Ayudas de marcha manipuladas por un brazo:			
1203	06		Muletas de codo con apoyo de antebrazo:			
1203	06	00	Bastón (muleta) graduable con apoyo de antebrazo con/sin abrazadera basculante (unidad)	4.000	24,04	12
1203	09		Muletas de codo con soporte en antebrazo:			
1203	09	00	Bastón (muleta) con soporte en antebrazo (unidad)	6.000	36,06	12
1203	90		Ayudas de marcha con tres o más patas:			
1203	90	00	Bastón con tres o más patas (unidad)	8.000	48,08	12
1206			Ayudas de marcha manipuladas por los dos brazos:			
1206	00		Andadores:			
1206	00	00	Andador con/sin ruedas, fijo o regulable a diferentes alturas.	16.000	96,16	12
0306			Prótesis especiales (ayudas tratamiento afecciones circulatorias):			
0306			Ayudas para el tratamiento de afecciones circulatorias:			
0306	03		Prendas de compresión para brazos, piernas y otras partes del cuerpo (para quemados, linfedemas de miembros superiores, linfedemas graves de miembros inferiores y grandes queloides):			
0306	03	00	Prendas de compresión para cabeza:			
0306	03	001	Soporte de cuello	22.000	132,22	6
0306	03	002	Soporte para el mentón	22.000	132,22	6
0306	03	003	Soporte de cuello y mentón	30.000	180,30	6
0306	03	004	Máscara con rostro abierto	30.000	180,30	6
0306	03	005	Máscara con banda labial	30.000	180,30	6
0306	03	006	Máscara con banda labial, nariz y boca	35.000	210,35	6
0306	03	007	Máscara de termoplástico	40.000	240,40	6

Grupo	Subgrupo	Producto	Descripción	Financiación MUFACE		Período renova- ción — En meses
				Pesetas	Euros	
0306	03	01	Prendas de compresión para tronco:			
0306	03	011	Tronco entero sin mangas	65.000	390,66	6
0306	03	012	Tronco entero con mangas cortas	80.000	480,81	6
0306	03	013	Tronco entero con mangas largas	100.000	601,01	6
0306	03	014	Camiseta de cuello alto sin mangas	35.000	210,35	6
0306	03	015	Camiseta de cuello alto con mangas cortas	55.000	330,56	6
0306	03	016	Camiseta con mangas largas	55.000	330,56	6
0306	03	02	Prendas de compresión para miembro superior (unidad):			
0306	03	021	Manga	22.000	132,22	6
0306	03	022	Manga con guantelete	25.000	150,25	6
0306	03	023	Manga abarcando el hombro	30.000	180,30	6
0306	03	024	Manga abarcando el hombro con guantelete	35.000	210,35	6
0306	03	025	Guante con protección de puntas	30.000	180,30	6
0306	03	026	Guante sin protección de puntas	22.000	132,22	6
0306	03	027	Guante hasta el codo	30.000	180,30	6
0306	03	03	Prendas de compresión para miembro inferior (unidad):			
0306	03	031	Media hasta la rodilla	20.000	120,20	6
0306	03	032	Media entera (hasta el muslo)	25.000	150,25	6
0306	03	033	Media/panty de una pierna (leotardo)	40.000	240,40	6
0306	03	034	Media/panty de dos piernas (leotardo)	55.000	330,56	6
0306	03	035	Calzón de pernera corta	32.000	192,32	6
0306	03	036	Pantalón	35.000	210,35	6
0306	03	037	Tobillera	13.000	78,13	6
0333			Prótesis especiales ayudas para la prevención de presiones dolorosas (material antiescaras):			
0333			Ayudas para la prevención de los daños por presión (ayudas antidecúbitos):			
0333	03		Cojines para prevenir los daños por presión:			
0333	03	00	Cojines antiescaras de silicona o de flotación líquida:			
0333	03	001	De silicona líquida	20.000	120,20	24
0333	03	002	De silicona sólida	42.000	252,43	24
0333	03	01	De flotación por aire o de fluido	65.000	390,66	24
0348			Prótesis especiales (equipamiento aprendizaje):			
0348			Equipamiento para el aprendizaje del movimiento, la fuerza y el equilibrio (sólo para pacientes con lesiones medulares, parálisis cerebral, traumatismos craneoencefálicos, mielomeningocele, distrofias musculares progresivas y enfermedades neurodegenerativas):			
0348	06		Aparatos de bipedestación:			
0348	06	00	Parapodium/posicionadores		Según presupuesto	24
0348	21		Planos inclinados:			
0348	21	00	Plano inclinado		Según presupuesto	24
2145			Ayudas para la audición (para pacientes hipoacúsicos, de cero a dieciséis años de edad, afectados de hipoacusia biltateral neurosensorial, transmisiva o mixta, permanentemente, no susceptible de otros tratamientos con una pérdida de audición superior a 40 db en el mejor de los oídos, valor obtenido promediando las frecuencias de 500, 1.000 y 2.000 hz):			
2145	00	00	Audífonos	120.000	721,21	24
2145	01	00	Moldes adaptadores para audífonos	4.000	24,04	12

ANEXO II**Dentarias**

	Pesetas	Euros
Dentadura completa (superior e inferior)	45.000	270,46
Dentadura superior o inferior	22.500	135,23
Pieza, cada una	5.000	30,05
Empaste, cada uno	2.500	15,03
Implante osteointegrado (compatible con pieza o dentadura) ...	10.000	60,10
Tratamiento de ortodoncia	45.000	270,46
Endodoncia	5.000	30,05

Las piezas, fundas y empastes provisionales no serán causa de ayuda económica.

La ayuda de 5.000 pesetas por endodoncia incluye la ayuda por el empaste u obturación de la pieza tratada, aunque no se haga constar expresamente en la factura, por entenderse que toda endodoncia concluye con el correspondiente empaste u obturación.

Las prestaciones odontológicas incluidas en los conciertos entre MUFACE y las Entidades Prestadoras de Asistencia Sanitaria no podrán dar lugar a las ayudas establecidas en el presente anexo.

El tratamiento de ortodoncia se concederá sólo en aquellos casos iniciados antes de los dieciocho años, de una sola vez y para un único tratamiento.

ANEXO III**Oculares**

	Pesetas	Euros
Gafas (de lejos o cerca)	5.500	33,06
Gafas bifocales/progresivas	10.000	60,10
Gafas telelupa	25.000	150,25
Sustitución de cristal (lejos o cerca)	2.000	12,02
Sustitución de cristal bifocal/progresivo	4.000	24,04
Sustitución de cristal telelupa	6.000	36,06
Lentilla	5.000	30,05

	Pesetas	Euros
Lentillas desechables	10.000	60,10
Lente terapéutica, cada una	10.000	60,10
Prisma	5.000	30,05

En el caso de las gafas y la sustitución de sus cristales, sólo se concederán como máximo dos gafas o la sustitución de cuatro cristales o unas gafas y la sustitución de dos cristales por beneficiario y año natural. Esta limitación no regirá para las telelupa y los prismas.

En el caso de las lentillas, sólo se concederán como máximo dos lentillas por beneficiario y año natural. Si las lentillas fueran desechables, la ayuda máxima a conceder por este concepto será de 10.000 pesetas por año natural y beneficiario, debiéndose solicitar de una sola vez. Las prestaciones de lentilla y lentillas desechables serán incompatibles entre sí, aun cuando para cada caso no se supere las unidades/cantidad máxima financiable por año natural. Estas limitaciones no regirán para las lentes terapéuticas.

Para realizar el cómputo de las prestaciones concedidas, se tendrá en cuenta la fecha de la factura.

ANEXO IV**Otras**

	Pesetas	Euros
Audifono	60.000	360,61
Bomba externa de infusión continua subcutánea de insulina	300.000	1.803,04
Laringófono	150.000	901,52
Colchón o colchoneta antiescaras (con o sin compresor)	20.000	120,20

El período mínimo de renovación ordinaria de estas prestaciones será de veinticuatro meses, desde la fecha de factura, excepto que las mismas deban renovarse por variación, acreditada por informe del Facultativo correspondiente.

En el caso de los artículos que precisen algún tipo de reparación, la cuantía de la ayuda será como máximo el 50 por 100 de la ayuda establecida para su adquisición.

La ayuda para audifono, prevista en este anexo, será incompatible con la prestación de audifono prevista en el Catálogo de Material Ortoprotésico (Código 21 45 00 00).